



O F I C I O

AYUNTAMIENTO DE MADRID

S/REF.

N/REF. 114.639/04.

FECHA 14 de enero de 2005

ASUNTO **AUTORIZACIÓN OBRAS DE SOTERRAMIENTO DE
LA M-30 ENTRE EL PASEO MARQUES DE
MONISTROL Y EL NUDO SUR, EN T.M. DE MADRID
(MADRID).**
RESOLUCIÓN

AL CONTESTAR INDIQUE D.N.I./C.I.F.
Y N° EXPEDIENTE (N/REF.)

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fechas 30 de marzo y 13 de abril de 2004 la **CONCEJALIA DE GOBIERNO DE URBANISMO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID** solicitó de la Confederación Hidrográfica del Tajo la tramitación del oportuno expediente a fin de obtener la autorización administrativa para realizar obras de soterramiento de la vía M-30 entre el Paseo Marqués de Monistrol y el Nudo Sur en T.M. de Madrid (Madrid).

2.- La solicitud presentada fue complementada con informe emitido por la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente de fecha 8 de marzo de 2004 en el que se concluye que "No estamos, pues, en presencia de un proyecto de titularidad estatal, de manera que la Administración General del Estado, y en particular el Ministerio de Medio Ambiente, carecen de competencia ambiental alguna en relación con dicho proyecto".

3.- Igualmente se aportó al expediente el Dictamen del Consejo de Estado emitido con fecha 29 de abril de 2004 en el que se concluye que la M-30 ha pasado de tener la consideración jurídica de carretera a la de vía urbana y que, en consecuencia, y a la vista de la legislación medioambiental, no es preciso someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras de soterramiento de la M-30 en el tramo comprendido entre el Puente del Rey y el Nudo Sur.

4.- El Ayuntamiento de Madrid aportó con fecha 4 de mayo de 2004 el informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid de fecha 30 de abril de 2004 en el que se establecen diferentes requisitos ambientales para la realización de las obras mencionadas.

5.- A requerimiento de este Organismo, se ha presentado por el Ayuntamiento de Madrid documentación técnica complementaria a la inicialmente presentada, que se ha incorporado al expediente.

6.- También se han incorporado al expediente los oportunos informes de los servicios técnicos de este Organismo, así



como el estudio hidrogeológico complementario para valorar la afección al sistema hidrológico elaborado por el Catedrático de Hidrogeología de la UAM D. Fernando López-Vera, de 7 de junio de 2004.

7.- Una vez examinada la documentación mencionada se procedió a efectuar trámite de información pública mediante la inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 221 de 16 de septiembre de 2004 y exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid durante el período reglamentario, recibíendose diligencia acreditativa de su exposición el 23 de noviembre de 2004.

Durante el período de información pública se recibieron en este Organismo las siguientes alegaciones a la petición formulada:

7.1.- Del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Madrid, que, en esencia, manifiesta:

- Respecto al ámbito del Proyecto se indica que la documentación aportada está incompleta puesto que las obras de soterramiento de la M-30 en el ámbito del río Manzanares se contemplan en realidad en cinco proyectos. Debería haberse sometido a información pública y presentado ante la Confederación Hidrográfica del Tajo la totalidad de los proyectos.
- La actuación debe someterse a Evaluación de Impacto Ambiental por el órgano ambiental competente, entendiéndose que debe ser el Ministerio de Medio Ambiente.
- Respecto a la protección del Patrimonio Arqueológico indican que las obras se plantean en una zona calificada como bien de interés cultural en la categoría de Zona Arqueológica por lo que se debería establecer un condicionado para salvaguardar la riqueza arqueológica.
- Respecto a las subsidencias se indica que como consecuencia de las obras se pueden provocar asentamientos y deformaciones que produzcan afecciones a los edificios.
- El Proyecto adolece de varias deficiencias y en particular las siguientes: en lo que respecta a su indefinición general; a que no se proyectan tanques de tormenta ni balsas de almacenamiento al final de los colectores de margen; necesidad de homogeneizar el sistema de drenaje; que no existe cálculo de la cantidad de agua que penetrará por las zonas descubiertas; sería imprescindible la presentación de un estudio en el que se pusiese de manifiesto el grado de karstificación de los yesos de la zona final del trazado y las consecuencias geotécnicas; que no se ha dispuesto el número suficiente de piezómetros; que no figura estudio alguno en el que se ponga de manifiesto las afecciones a la red de agua del Canal de Isabel II; que debe asegurarse que en cualquier fase de la obra la capacidad de transporte del río garantiza que no se lleguen a producir inundaciones.
- En lo que se refiere a aspectos relativos a la tramitación del Proyecto inciden en que debería realizarse un documento de síntesis en el que se contengan todos los datos necesarios para formarse una idea cabal del contenido exacto del proyecto.

7.2.- De 2 vecinos del nº 49 del Paseo de la Ermita del Santo, de Madrid, que, en esencia, manifiestan:

- Se carece de declaración de impacto ambiental.
- Se afectará al Patrimonio Histórico.
- Se afectará al río Manzanares y al arbolado y zonas verdes.
- Se producirán afecciones al nivel freático.
- Las obras afectarán a los edificios colindantes.
- Las obras no permitirán la modificación de la canalización del río Manzanares para que pueda desaguar mayores caudales ante riesgos de inundación.
- Las obras no resolverán el problema de la calidad de las aguas del río.
- El intenso coste económico de las obras.
- El Ayuntamiento no informa de qué pasará con el tráfico tanto durante el transcurso de las obras como a su finalización.

7.3.- Del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, que, en esencia, manifiesta:



- La documentación presentada no contiene la totalidad de los documentos sometidos a información pública por el Ayuntamiento de Madrid.
- El acceso durante la información pública no resulta adecuado por falta de espacio.
- La documentación e información es muy compleja.

7.4.- De la Plataforma Vecinal Antonio López-Puente de Praga, que, en esencia, manifiesta:

- Que la Confederación establezca condiciones necesarias para salvaguardar la potencial riqueza arqueológica.
- Que la Confederación debería haber prestado también su conformidad a los proyectos correspondientes al By-pass Sur de la M-30 y su afección al Parque del Matadero de la Arganzuela.
- Que la Confederación deberá establecer las condiciones de superficie urbanizada.
- Que no se ha dispuesto el número suficiente de piezómetros.
- Que no se ha encontrado ningún estudio en el que se ponga de manifiesto las posibles afecciones a la red de agua del Canal de Isabel II.
- Deberá asegurarse que en las diferentes fases de la obra la capacidad del río asegure que no se lleguen a producir inundaciones.
- Que no existe cálculo de la cantidad de agua que penetrará por las zonas descubiertas.

7.5.- De 36 vecinos del inmueble nº 67 de la calle Antonio López de Madrid, cuyo contenido es coincidente y que, en esencia, manifiestan:

- Que las obras suponen un riesgo potencial para su edificio.
- Que no se han localizado piezómetros que destierren las dudas al respecto de los descensos que pudieran producirse en la finca mencionada.
- Que debería estudiarse más en profundidad el efecto en lo que respecta a la hidrología del subsuelo y al posible asentamiento de su edificio.

7.6.- Del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Madrid, que, en esencia, manifiesta:

- El Ayuntamiento ha aportado en el proceso un proyecto que no es definitivo, que está indefinido e incompleto. En realidad el ámbito integra cinco proyectos que deberían haberse sometido a la autorización del Organismo.
- No todos los documentos requeridos han sido incorporados al expediente en concreto no se ha incorporado el informe de la Oficina de Planificación Hidrológica solicitado en agosto de 2004, tras la presentación de los documentos requeridos.
- El Proyecto debería haber sido sometido a Evaluación de Impacto Ambiental.
- La zona de actuación está calificada como bien de interés cultural en su clase de interés arqueológico.
- Se exponen algunas alegaciones de carácter técnico al Proyecto entre las que se destacan las siguientes: La variación del nivel freático puede producir efectos sobre la estabilidad y los edificios cercanos; la reforma de la M-30 no resuelve el problema de evacuación de caudales de avenidas en el río y condiciona su solución en el futuro; las obras proyectadas no resuelven el problema de calidad de las aguas del río Manzanares.

8.- Puestas en conocimiento del Ayuntamiento peticionario las alegaciones formuladas, con fecha 25 de noviembre de 2004 se recibe informe de éste, que, en esencia, manifiesta:

8.1.- Respecto a las presentadas por el Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Madrid:

- El Ayuntamiento ha redactado los proyectos que incluyen las obras correspondientes englobadas en cinco grupos de actuaciones. Dichos proyectos han sido sometidos a información pública mediante acuerdo adoptado por resolución de 6 de mayo de 2004, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 13 de mayo.



- Los documentos aportados ante la Confederación Hidrográfica incluyen la totalidad de las obras que por afectar al dominio público hidráulico o a sus zonas de servidumbre y policía se encuentran sometidas a la autorización del organismo de cuenca.
 - El Ayuntamiento de Madrid realizó un Estudio Ambiental del Proyecto de Soterramiento de la M-30 que fue remitido a la Comunidad de Madrid para su informe. En este sentido insiste en que la citada autoridad ambiental ha manifestado por dos veces que las actuaciones no deberían ser sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Igualmente se indica que el Ministerio de Medio Ambiente manifestó que carecía de competencia alguna en relación con las actuaciones proyectadas por el Ayuntamiento de Madrid.
 - Respecto a la protección del patrimonio arqueológico, el Ayuntamiento indica que la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid ha autorizado de manera expresa las obras proyectadas mediante diversas resoluciones.
 - Respecto a las subsidencias y efectos que pudieran provocarse en los edificios se indica que en los proyectos se han efectuado los cálculos constructivos sobre la base de los supuestos más desfavorables en cuanto a las cimentaciones de los edificios próximos y que el procedimiento constructivo elegido permite minimizar cualquier interacción entre el túnel y las estructuras colindantes. Igualmente se indica que se van a disponer sistemas de auscultación continuada que permitan detectar en tiempo real cualquier movimiento.
 - Respecto a las consideraciones relativas al proyecto expone que los documentos remitidos contienen la descripción de las obras en la zona que el Organismo de cuenca ejerce sus competencias. En cuanto a los tanques de tormenta indican que la construcción, diseño y ubicación se reflejará en los proyectos de obra definitivos. Se ha homogeneizado la solución prevista para el drenaje mediante una solución única. Se ha proyectado la solución final del trazado de forma que las bocas de entrada y salida de los túneles y las transparencias de ventilación se encuentren por encima de las cotas del resto de zonas superficiales de manera que se evite la entrada del flujo de agua de escorrentía. En cuanto a las características geológicas de la zona final del trazado se indica que no se ha detectado la presencia de yesos en el tramo afectado por las obras por lo que no se prevé la aparición de zonas karstificadas. En lo que respecta a la posibilidad de descensos en el nivel freático se señala que el nivel freático está gobernado por el dren existente en el trasdós de los muros del encauzamiento y que el proyecto contempla un nuevo dren que mantendrá el nivel freático actualmente existente. En lo que se refiere a la instalación de piezómetros se indica que se han previsto un número de 68 y que además se dispondrán piezómetros adicionales durante la ejecución de las obras. En lo que respecta a la posible afección a las instalaciones del Canal de Isabel II se expone que en los proyectos existe un capítulo de “Servicios Afectados” en el que se contemplan estas afecciones. Por último en lo que se refiere al riesgo de inundación se indica que la capacidad de desagüe está asegurada mediante los oportunos encauzamientos del río en la fase de obras.
 - Respecto a la tramitación del proyecto se indica por parte del peticionario que el Ayuntamiento ha sometido a información pública la totalidad de la documentación integrante de los proyectos que han de desarrollarse en la zona del río Manzanares y que ha ido cumplimentando los requerimientos de la Confederación.
- 8.2.- Respecto a las presentadas por 2 vecinos del nº 49 del Paseo de la Ermita del Santo, de Madrid:
- En este sentido la contestación del Ayuntamiento a las alegaciones hace hincapié en lo expuesto anteriormente y en particular se expone cuanto sigue:
- Los parques existentes se verán afectados temporalmente durante la ejecución de las obras y al final de las mismas no sólo se repondrán estos sino que se realizará un gran parque recuperando para la utilización del ciudadano la superficie afectada.
 - En relación con el posible riesgo de inundación se indica que la solución adecuada consiste en la ampliación de la capacidad actual mediante el incremento de la sección existente en el río Manzanares.



- Sobre los objetivos de calidad se indica que se ha previsto un sistema de mejora de la calidad del agua aumentando la capacidad de los colectores de margen, disponiendo tanques de tormenta y balsas de almacenamiento, de manera que se mejora la situación actual.
 - Sobre el coste de las actuaciones se indica que es una cuestión ajena al expediente que se está sustanciando ante la Confederación Hidrográfica del Tajo.
 - Respecto al desvío del tráfico se indica que en el proyecto se recogen los desvíos durante la ejecución de las obras y que a su finalización el tráfico pesado deberá circular por vías alternativas externas a la M-30.
- 8.3.- Respecto a las presentadas por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid
En este sentido el Ayuntamiento indica en esencia que las cuestiones planteadas tienen un contenido puramente formal respecto a la manera en que la Confederación ha articulado el proceso de información pública, extremo en el que no está en condiciones de informar. No obstante sí se indica que la documentación no es la completa que integra los proyectos municipales y que sí ha estado sometida a la información pública seguida por el propio Ayuntamiento, siendo la que se presentó ante la Confederación la documentación necesaria para las autorizaciones solicitadas por ser las que afectan al medio hidráulico.
- 8.4.- Respecto a las presentadas por la Plataforma Vecinal de Antonio López–Puente de Praga:
En relación con el contenido de esta reclamación se informa que parte de los puntos expuestos ha sido contestada en los párrafos precedentes. No obstante se indica además que en la afección al Parque del Matadero de Arganzuela se está procediendo al traslado de las especies a viveros y otras zonas verdes y que una vez terminadas las obras se repondrá el parque.
- 8.5.- Respecto a las presentadas por 36 vecinos residentes en el inmueble nº 67 de la calle Antonio López, de Madrid:
- En lo que se refiere al edificio mencionado se ha realizado el sondeo S-33 a unos 22 m de la esquina del mismo y se utilizará como piezómetro para determinar las variaciones de nivel freático.
 - El trazado pasa a más distancia de la indicada respecto al edificio y teniendo en cuenta el método de construcción está garantizada la integridad del mismo.
 - El Ayuntamiento reconocerá el inmueble y se levantará la correspondiente Acta que permitirá identificar cualquier afección derivada de las obras.
- 8.6.- Respecto a las presentadas por el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Madrid:
En este sentido el Ayuntamiento se remite a lo expuesto en los párrafos precedentes del informe de alegaciones. No obstante se indica a continuación el contenido, en esencia, de las contestaciones formuladas.
- Es perfectamente coherente, y procedente en Derecho, que se haya sometido a la autorización de la Confederación Hidrográfica el proyecto antes de su aprobación definitiva por el Ayuntamiento de Madrid, pues al afectar dichos proyectos al dominio público hidráulico, su contenido final y su aprobación están sujetos a la previa autorización del Organismo de cuenca y a las condiciones que el mismo, en el ejercicio de sus competencias legales, acuerde establecer.
 - Las cifras que se manejan respecto a los caudales de avenida no son fruto de un análisis detallado de la cuenca del río Manzanares, deduciendo valores de caudal inferiores a los indicados en la reclamación. No obstante para la avenida de 500 años de período de retorno se produciría el desbordamiento de los cajeros del río pero esta circunstancia no es imputable al proyecto presentado. La solución propuesta es aumentar el calado disponible actualmente aumentando la sección.
 - Una vez soterradas las calzadas actuales el Ayuntamiento destinará los suelos de la zona a



la creación de un gran espacio verde que sirva para que los ciudadanos de Madrid se acerquen al río.

9.- Con fecha 9 de diciembre de 2004 se formula Informe Propuesta por los Servicios Técnicos de este Organismo, en el que se analizan las alegaciones presentadas y las contestaciones formuladas por el Ayuntamiento de Madrid, recogándose las correspondientes indicaciones al respecto, concluyendo en sentido favorable, con el condicionado que se propone.

10.- Con fecha 10 de diciembre de 2004 se otorgó trámite de audiencia a los interesados por plazo de diez días, y practicado el mismo se presentaron nuevos escritos por parte:

- 10.1.- Del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Madrid, que, en esencia, reitera lo expuesto respecto a que la documentación resulta incompleta, al tratamiento y acondicionamiento de las márgenes y a las subsidencias.
- 10.2.- Del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, que, en esencia, reitera las alegaciones ya realizadas.
- 10.3.- De los vecinos del inmueble nº 67 de la calle Antonio López, de Madrid, cuyo contenido es coincidente, que, en esencia, reiteran su preocupación sobre la seguridad de dicho edificio y solicitan un estudio en profundidad de sobre la hidrología del subsuelo y que se levante un acta notarial para establecer las responsabilidades imputables a las obras
- 10.4.- Del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Madrid, que, en esencia, reitera las ya realizadas sobre la necesidad de evaluación de impacto ambiental, la protección del patrimonio arqueológico, las subsidencias y efectos que pudieran provocarse en los edificios colindantes.
- 10.5.- Del Ayuntamiento de Madrid, que manifiesta que no formula alegaciones ni aporta documentos adicionales a los que ya ha presentado durante la tramitación del expediente.

11.- Con fecha 14 de enero de 2005 el Comisario de Aguas formula propuesta de resolución, en la que, de acuerdo con el informe propuesta de los Servicios Técnicos de este Organismo, propone el otorgamiento de la autorización solicitada, con el correspondiente condicionado.

A los precedentes antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Competencia:

La competencia para otorgar la autorización solicitada corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, por tratarse de una autorización referente al dominio público hidráulico, en virtud de lo establecido en los artículos 23 y 24 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en lo sucesivo TRLA).

En relación con las actuaciones en el dominio público hidráulico, en los cauces públicos, el art. 51 c) del TRLA establece, en cuanto a los usos comunes especiales del dominio público hidráulico, que requerirá autorización administrativa cualquier otro uso no incluido en el artículo 50, que no excluya el uso por terceros. Y en los mismos términos se expresa en art. 51 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real



Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (en lo sucesivo RDPH).

En relación con las actuaciones en las márgenes de los cauces públicos, el art. 6 del TRLA establece en toda la extensión longitudinal de los mismos:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura, para uso público, que se regula en el art. 7 del RDPH.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Y el art. 78 del RDPH determina que para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa del Organismo de cuenca.

En este sentido se ha de precisar que el marco competencial al que se circunscribe la presente autorización es el delimitado por el referido Texto Refundido de la Ley de Aguas, quedando fuera del mismo la aprobación del proyecto global de actuaciones en la M-30, que compete al propio Ayuntamiento de Madrid como titular de las obras, o cualesquiera otras autorizaciones sectoriales de cuya obtención no exime la otorgada en materia de dominio público hidráulico.

2º.- Procedimiento:

En la tramitación del procedimiento se han observado las normas y formalidades prevenidas en los arts. 126, 78 y 52 y siguientes del RDPH.

Objeto de especial interés ha sido procurar garantizar y facilitar en lo posible los mecanismos de participación ciudadana. En este sentido se ha de señalar que en el curso del procedimiento se han practicado los siguientes trámites:

- Información Pública, con anuncios en Ayuntamiento de Madrid y en Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- Trámite de audiencia.

Asimismo, se ha dado publicidad a los informes más significativos que se han incorporado al expediente administrativo, mediante su publicación en la página Web de este Organismo.

3º.- Respecto a las alegaciones sobre la suficiencia de la documentación presentada y la conveniencia de un documento de síntesis:

No se ha incluido la parte del proyecto global que no afecta al dominio público hidráulico ni a sus zonas de servidumbre y policía, y se han evitado las simplificaciones que pudieran suponer una visión parcial o limitada del proyecto en cuanto a su afección al dominio público hidráulico.

En este sentido, por los Servicios Técnicos de este Organismo, en su informe propuesta, se ha considerado que:

- La documentación incorporada al expediente es suficiente para tramitar la autorización en la zona de afección al río Manzanares. No obstante puesto que las obras a realizar plantean actuaciones concretas en el río y en particular las necesarias para evitar las afecciones por avenidas extraordinarias y para mejorar la calidad del agua en este tramo del río, se estima que la autorización debe condicionarse a la redacción de un Proyecto de Construcción en el que claramente se describan y justifiquen estas actuaciones. El Ayuntamiento de Madrid deberá aportar ante el Organismo de cuenca el mencionado proyecto para su aprobación.
- En lo que se refiere a la ausencia de informes que pudieran ser necesarios para la resolución del expediente como pudieran ser los que debe emitir la Dirección General de Patrimonio Cultural cabe indicar que la autorización que pueda ser otorgada por la Confederación es independiente de las competencias de otros organismos y en particular en las que correspondan en materia urbanística, así como de las autorizaciones que deban ser otorgadas por otros Organismos en materia medioambiental y de protección del patrimonio arqueológico, industrial y de seguridad y salud en el trabajo.
- En lo que respecta a la ausencia del informe solicitado a la Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación se estima que el mismo se entiende en materia de la posible afección de las actuaciones a lo contemplado por el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo y particularmente en lo



que se establece respecto a los criterios de calidad. En este sentido cabe indicar que dichas cuestiones ya fueron planteadas en el informe anteriormente incorporado al expediente así como en el dictado por el Área de Calidad de las Aguas de la Comisaría de Aguas de la Confederación y deberán ser objeto del Proyecto de Construcción.

4º.- Respecto a las alegaciones presentadas sobre los aspectos hidráulicos de las actuaciones objeto de solicitud de autorización:

En este sentido, por los Servicios Técnicos de este Organismo, en su informe propuesta, se ha considerado que:

La capacidad de desagüe de la canalización del Manzanares resulta insuficiente en el momento actual para desaguar las avenidas de 500 años de período de retorno. Puesto que el conjunto de las obras de soterramiento de la M-30 en el tramo objeto de autorización suponen una restricción a las mejoras que pudieran realizarse en el futuro, la resolución del expediente debería quedar condicionada a la ejecución de actuaciones encaminadas a resolver la citada problemática.

La solución propuesta por el peticionario plantea el recrecimiento de los cajeros, la eliminación de obstáculos y el aumento de calado por lo que el Proyecto debe estudiar de una forma unitaria las actuaciones a realizar tanto en el cauce como en las márgenes, en los terrenos actualmente ocupados por la M-30, para garantizar que en el estado final se asegure la evacuación de las avenidas extraordinarias.

Las entradas y salidas de los túneles y las de las bocas de ventilación se plantean por encima de las cotas del resto de zonas superficiales de manera que se evite la entrada del flujo de agua de escorrentía. En el proyecto mencionado se deberá recoger con suficiente grado de detalle la definición de las actuaciones previstas con objeto de evitar las posibles afecciones por avenidas.

5º.- Respecto a las alegaciones presentadas sobre los aspectos hidrogeológicos de las actuaciones objeto de solicitud de autorización:

En este sentido, por los Servicios Técnicos de este Organismo, en su informe propuesta, se ha considerado que:

- En lo que respecta al efecto del soterramiento de la M-30 sobre el flujo de agua subterránea se ha realizado un modelo digital tridimensional en el que se concluye que considerando las oscilaciones freáticas debidas a las obras y los incrementos de tensión efectiva por el cambio de posición de los drenes actuales, los asientos obtenidos son de orden milimétrico con distorsiones angulares muy por debajo de los umbrales críticos. Igualmente se indica que los únicos asientos esperables se deben a la deformabilidad del aluvial donde no es previsible la cimentación de edificios.

La zona final del trazado discurre enteramente sobre el aluvial y la "peñuela". En los sondeos del proyecto sólo se han encontrado pequeñas capas de yesos a profundidades mayores que el soterramiento, por lo que no existen riesgos de posible karstificación debidos a cambios de flujo de agua por las obras y por tanto colapsos por esta causa.

No obstante es necesario recalcar que la autorización que pudiera ser otorgada, debe condicionarse a que la Confederación Hidrográfica del Tajo no responde de los daños que como consecuencia de las obras se puedan producir, siendo el autorizado responsable de los daños que pudieran ocasionarse por causa de las mismas.

A este respecto el art. 54 del RDPH establece que las autorizaciones se otorgarán sin menoscabo del derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

6º.- Respecto a las alegaciones presentadas sobre la incidencia en la calidad de las aguas de las actuaciones objeto de solicitud de autorización:

En este sentido, por los Servicios Técnicos de este Organismo, en su informe propuesta, se ha considerado que la actuación objeto de solicitud de autorización

- Plantea diluciones 17:1. En este sentido se emitió informe del Área de Calidad de las Aguas de esta



Confederación con fecha 4 de mayo de 2004, en el que se indica que no es necesaria documentación complementaria ya que se han recogido las dos cuestiones planteadas en su momento y en concreto el diseño de aliviaderos con un caudal de dilución 10:1 y la instalación de rejillas de sólidos para evitar la salida de éstos al río.

7º.- Respecto a las alegaciones presentadas sobre los aspectos ambientales de las actuaciones objeto de solicitud de autorización:

El art. 98 del TRLA establece que los Organismos de cuenca, en las autorizaciones que otorguen, adoptarán las medidas necesarias para hacer compatible el aprovechamiento con el respeto al medio ambiente.

En este sentido, por los Servicios Técnicos de este Organismo, en su informe propuesta, se ha considerado que:

- En cuanto se refiere a las cuestiones planteadas sobre la evaluación de impacto ambiental, cabe indicar que se han incorporado al expediente el informe emitido por la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, el del Consejo de Estado y los emitidos por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid sobre la no necesidad de someter el proyecto a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental. No obstante se incorporan al condicionado los requisitos ambientales señalados por la Comunidad de Madrid.

- Respecto a las afecciones al arbolado en la zona se debe incluir igualmente entre las condiciones las específicas que hagan referencia a la protección de los ejemplares existentes y a la necesidad de establecer un Plan de Revegetación y Adecuación Paisajística en el que se diseñarán, valorarán y presupuestarán las medidas a adoptar.

8º.- Conclusión sobre la solicitud de autorización y las alegaciones presentadas:

En este sentido, por los Servicios Técnicos de este Organismo, en su informe propuesta, se ha considerado que:

Una vez examinada la petición, la documentación aportada en el expediente, analizadas las alegaciones y las contestaciones a las mismas se estima que si V.I. lo considera oportuno, previo trámite de audiencia a los interesados, se puede acceder a autorizar al **AYUNTAMIENTO DE MADRID** para realizar las obras de remodelación de la M-30 entre el Paseo Marqués de Monistrol y el Nudo Sur, en T.M. de Madrid (Madrid), en lo que afectan al dominio público hidráulico y a la zona de policía del río Manzanares con las condiciones que seguidamente detalla.

Teniendo en cuenta que las alegaciones presentadas en trámite de audiencia no suponen modificaciones sustanciales sobre lo ya alegado anteriormente y, como se ha recogido, no desvirtúan el contenido del referido informe-propuesta ni los fundamentos jurídicos anteriormente indicados.

Por los hechos y fundamentos de Derecho anteriormente expuestos, de acuerdo con el criterio recogido en el informe propuesta de los Servicios Técnicos de éste Organismo y con la propuesta de resolución del Comisario de Aguas. De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO RESUELVE:

Otorgar al Ayuntamiento de Madrid autorización para realizar las obras de remodelación de la M-30 entre el Paseo Marqués de Monistrol y el Nudo sur, en T.M. de Madrid (Madrid), en lo que afectan al dominio público hidráulico y a la zona de policía del río Manzanares con las siguientes:



CONDICIONES

1ª.- El Ayuntamiento de Madrid deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo para su aprobación, en el plazo máximo de seis meses a partir de la recepción de la presente resolución, el oportuno proyecto de construcción, debidamente suscrito por técnico competente, en el que se describan y justifiquen las obras a realizar.

El proyecto mencionado deberá incluir los siguientes apartados:

a) Referentes a la capacidad de desagüe.

Las obras que se realicen en el cauce del río Manzanares y sus zonas anexas se proyectarán para garantizar que, en la situación final, se desagüe el caudal correspondiente a la avenida de 500 años de período de retorno y asegurar que las obras que se autorizan no se vean afectadas por avenidas extraordinarias. El proyecto incluirá los aspectos siguientes:

- Deberá contemplar la eliminación de obstáculos y en concreto todas las pasarelas cuyo tablero está enrasado con la canalización actual, sustituyéndolas, en su caso, por otras que no afecten al paso del agua. En concreto las pasarelas situadas en los perfiles PK 197+788, PK 199+910, PK 200+253, PK 200+636, PK 201+051, PK 201+365, PK 202+204, PK 203+676 así como el puente situado en el PK 200+636.
- Comprenderá las modificaciones en las presas así como las adaptaciones o sustituciones de compuertas que pudieran ser necesarias como consecuencia del aumento de calado en la sección.
- Las obras de acondicionamiento y aumento de calado en el río deberán proyectarse con la obligación de proceder a la regulación de la pendiente del cauce en el tramo afectado por la actuación.
- Garantizará en todo momento el normal drenaje superficial de las aguas hacia el cauce.

b) Referentes a la calidad del agua.

La reposición de la actual red de saneamiento se proyectará con la finalidad de mejorar la situación actual, minimizar los vertidos al río y hacer el sistema compatible con futuras actuaciones en el conjunto de la red. Se realizará con los siguientes criterios de diseño:

- Los nuevos emisarios de márgenes deberán disponer de una capacidad igual o superior a 17 veces el caudal punta de aguas negras.
- En los emisarios de margen no se ubicarán aliviaderos directos al río.
- Los entronques entre el tributario y el colector de margen deben estar dotados de compuertas de regulación, automáticamente comandadas, que permitan el flujo de 17 veces el caudal de aguas negras del tributario al emisario de margen y el flujo del caudal superior a 17 veces las aguas negras del tributario al río mediante aliviadero en épocas de fuertes lluvias.
- Todos los puntos de vertido tendrán un sistema de limitación de salida de sólidos de acuerdo con el artículo 28.2d de las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.
- Todos los caudales con diluciones inferiores a 17 veces el caudal punta de aguas negras deberán ser dirigidos al correspondiente emisario de margen para su tratamiento en la estación depuradora.
- Se preverán tanques de tormenta asociados a los aliviaderos de los colectores tributarios para impedir el vertido directo al río de las primeras aguas de lluvia.

c) Referentes al sistema hidrogeológico.

Se contemplarán las medidas oportunas con objeto de minimizar las afecciones al sistema hidrogeológico. A este respecto el proyecto incluirá los aspectos siguientes:

- Los drenajes en el trasdós de las pantallas deberán tener una capacidad de evacuación de al menos 100 l/s, cada uno, en su tramo final y unos puntos de descarga al río que bajo ninguna circunstancia se encuentren obstaculizados.



- Teniendo en cuenta la hidrogeología y la deformabilidad del terreno no existe inconveniente en profundizar los drenajes para corregir en parte las descargas puntuales en sótanos de edificios próximos.
- La red piezométrica se proyectará según el diseño de la propuesta del Documento 1 "Evaluación del efecto del soterramiento de la M-30 sobre la hidrogeología del subsuelo y posibles asientos de los edificios colindantes, pp. 60-62 más planos, del Tomo I de los Estudios complementarios requeridos por la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre las afecciones al río Manzanares". El número total de piezómetros previstos es de 51 pudiéndose ampliar su número a juicio de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de acuerdo con las necesidades que surjan durante la ejecución de las obras.

d) Referentes al tratamiento y acondicionamiento de las márgenes.

En el mencionado proyecto se deberán contemplar los siguientes aspectos:

- Los movimientos de tierras o actuaciones necesarios en las márgenes del encauzamiento se proyectarán de forma que se garantice el normal drenaje superficial de las aguas hacia el río.
- Se incluirá un inventario de la vegetación afectada por las obras así como un Plan de Revegetación y Adecuación Paisajística en el que se diseñarán, valorarán y presupuestarán las medidas a adoptar.

2ª.- Aprobado el proyecto de construcción las obras se realizarán de acuerdo con las prescripciones que se establezcan por este Organismo y en particular con las siguientes:

a) Referentes a la capacidad de desagüe.

Cualquier modificación en la programación de las obras y en el plan de trabajo que afecte al dominio público hidráulico y en lo que se refiere a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para ejecutar las actuaciones provisionales descritas en la documentación que obra en el expediente deberá ser previamente autorizada por el Organismo de cuenca. En este sentido, las actuaciones deberán cumplir los siguientes condicionantes:

- Debe estudiarse los desvíos provisionales, sus fases de ejecución, el plan de obra y las medidas preventivas y paliativas para disminuir los riesgos de desbordamiento durante la ejecución de las obras. Su presentación ante la Confederación Hidrográfica del Tajo se hará con la suficiente antelación para su estudio y en su caso disponer las actuaciones necesarias respecto a las posibles contingencias provocadas por la reducción de la capacidad hidráulica del río Manzanares, así como el eventual incremento de los resguardos a mantener en los embalses de El Pardo y Manzanares el Real requerido para establecer los niveles de protección frente al riesgo de avenidas.
- La influencia sobre el funcionamiento del cauce, de las obras en dominio público hidráulico que se autorizan debe reducirse al mínimo posible.
- Las actuaciones provisionales deberán mantener una capacidad de desagüe suficiente en el cauce del río Manzanares para garantizar la continuidad de los caudales circulantes por el río como consecuencia de avenidas
- La ocupación del río mediante penínsulas y plataformas de trabajo deberá realizarse con materiales que puedan ser arrastrados por las aguas en caso de presentarse avenidas en el río Manzanares y en épocas de estiaje cuando por el río circulan las avenidas de menor caudal. Cuando sea necesario ocupar el cauce desde ambas márgenes se asegurará previamente la restauración de la sección, demoliendo, en su caso, las actuaciones provisionales realizadas desde la margen contraria.
- El titular de la autorización está obligado a disponer en la zona de las obras los medios y retenes necesarios para favorecer el aumento de sección del cauce en caso de avenidas.
- La provisionalidad de las mismas será por el mínimo tiempo que sea preciso para la ejecución de las obras. Antes de finalizar el plazo se demolerán las obras provisionales y se restituirá el cauce, haciendo desaparecer cualquier resto de las obras que supongan obstáculo al paso de las aguas.
- Durante la construcción de las obras el autorizado deberá mantener un contacto permanente con el Organismo de cuenca al objeto de adoptar las medidas oportunas frente a posibles afecciones por los caudales aliviados desde las presas existentes aguas arriba del tramo de actuación.



b) Referentes a la calidad del agua.

- Durante la realización de las obras se mantendrá el sistema de saneamiento existente hasta tener ejecutado el que le sustituye, cuya puesta en funcionamiento será previa a la demolición, si procede, de los colectores existentes.
- Durante la ejecución de las obras se tendrán que disponer las instalaciones adecuadas para evitar el vertido de aguas residuales al río Manzanares, adoptándose las medidas necesarias para que en época de lluvia los caudales vertidos no sean mayores que los de la situación actual.
- En la fase de obras, una vez puesto en funcionamiento los nuevos colectores y mientras se construyen los canales previstos desde las cámaras de descarga al río, el vertido de los aliviaderos se realizará mediante un desagüe provisional formado por tubos de 1 m de diámetro cuya localización exacta se deberá comunicar a esta Confederación para su aprobación.
- Los desvíos de tráfico a realizar durante la ejecución de las obras deberán prever todas las medidas necesarias para evitar vertidos al dominio público hidráulico.
- El titular de la autorización presentará ante la Confederación Hidrográfica del Tajo para su aprobación un programa de toma de muestras y análisis para control de la calidad de las aguas superficiales.

c) Referentes al sistema hidrogeológico.

- El titular de la autorización presentará ante la Confederación Hidrográfica del Tajo para su aprobación un programa de medidas de niveles y de toma de muestras y análisis, para el control de las aguas subterráneas. En los piezómetros agua abajo de los puntos de acopio además de controlar los niveles se deberá incrementar el número de tomas de muestras de aguas periódicas para su análisis.
- Debido a los ascensos de nivel freático en el periodo comprendido entre la construcción de las pantallas y la de los drenes, el titular de la autorización deberá presentar un plan de bombeo temporal y su vertido, ante la Confederación Hidrográfica del Tajo para su aprobación.
- Durante las obras, los acopios o tanques de almacenamiento de posibles contaminantes deben estar debidamente impermeabilizados para garantizar su estanqueidad y evitar su vertido sobre el terreno.

d) Referentes al tratamiento y acondicionamiento de las márgenes.

- Los árboles afectados por las obras deberán ser arrancados con la mayor parte posible de cepellón, durante la época de parada vegetativa, y trasplantados a vías públicas u otros jardines próximos. Esta operación deberá ser realizada bajo la dirección de técnicos competentes. Para evitar pérdidas, una vez que se haya llevado a cabo el trasplante el lugar elegido como destino deberá ser el definitivo. Por tanto los ejemplares que se sustraigan de la actual franja ripícola del río Manzanares, no podrán volver a él en un futuro, cuando las obras de soterramiento estén acabadas.
- Una vez terminadas las obras, las márgenes del río deberán ser revegetadas con especies autóctonas y xerófilas (de baja demanda hídrica) para minimizar los consumos de agua para su mantenimiento.

3ª.- El titular de la autorización queda obligado a cumplir las condiciones ambientales establecidas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid con fecha 30 de abril de 2004, y en particular las siguientes:

- a) Durante la ejecución de las obras se deberá contar con una Dirección Ambiental, que sin perjuicio de las funciones del Director Facultativo previstas en la Legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, se responsabilizará de la ejecución de las medidas ambientales contempladas en el proyecto.
- b) Se deberá proceder a la captura de los peces que existan en el tramo del río afectado, realizando sueltas aguas arriba o abajo del mismo. Para las aves se instalarán cajas-nido y comederos.
- c) Si fuese técnicamente viable, se deberá conectar el tramo final del arroyo Meaques con el río Manzanares, mediante desentubamiento y revegetación de los márgenes, con objeto de incrementar la función de corredor ecológico de ambos.



- d) En caso de producirse contaminación accidental del suelo se deberá proceder inmediatamente a su retirada y descontaminación de la zona

4ª.- El interesado deberá dar cuenta del inicio y de la terminación de los trabajos, pudiendo estar a cargo de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo su inspección y vigilancia, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dicho concepto se originen.

5ª.- El beneficiario de esta autorización queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, así como el tramo de cauce afectado, siendo a su cargo la limpieza del mismo y mantenimiento de sus condiciones de circulación o evacuación hidráulica, debiendo retirar cualquier obstáculo que origine retenciones de los caudales circulantes o implique situaciones de peligro para las fincas colindantes

6ª.- El autorizado queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones vigentes de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

7ª.- La presente autorización será independiente, además, de las autorizaciones o licencias que deban ser otorgadas por las Autoridades Locales y Organismos competentes en materia urbanística, así como de las autorizaciones que deban ser otorgadas por otras Administraciones u Organismos en materia medioambiental, de protección del patrimonio arqueológico, industrial, de seguridad y salud en el trabajo y demás de índole sectorial.

8ª.- Las actuaciones deberán respetar la servidumbre de uso público de 5 metros de anchura, contados a partir de la línea que definen las máximas avenidas ordinarias del río Manzanares, y que se encuentra regulada en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (B.O.E. de 24 de Julio de 2001), y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de Abril de 1986, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Las servidumbres legales podrán ser impuestas por la autoridad competente.

9ª.- Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco el derecho a depositar en ellas o sus caminos escombros o materiales de ninguna clase.

10ª.- Bajo ningún pretexto se depositarán materiales o escombros en la zona de dominio público que puedan ser causa de degradación o contaminación del dominio público hidráulico.

11ª.- La Confederación Hidrográfica del Tajo no responde de los daños que pudieran ser ocasionados a la obra ejecutada por causa de crecidas que se produzcan en el cauce, tanto ordinarias como extraordinarias.

Igualmente la Confederación Hidrográfica del Tajo no responde de los daños que como consecuencia de las obras se puedan producir en el dominio público hidráulico o en las márgenes del cauce, tanto a las personas como a las cosas, siendo el autorizado responsable de los daños que puedan ocasionarse por causa de las obras.

La reparación de todos los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo o como consecuencia de las obras objeto de la presente autorización, será a cargo del solicitante. En caso de no subsanarse el defecto producido en el plazo que se señale, este Organismo podrá proceder a realizarlo por cuenta del autorizado.

12ª.- Para efectuar cualquier tipo de captación de aguas públicas, vertido de efluentes o realizar actividades similares no comprendidas expresamente en esta resolución será necesario solicitar nueva autorización.

13ª.- Esta autorización se otorga sin perjuicio del dominio público ni de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de sustituir las servidumbres que pudieran ser afectadas o interceptadas.

14ª.- El titular de la autorización deberá realizar un informe mensual de seguimiento de las obras objeto de la presente autorización en relación con el cumplimiento del condicionado de la resolución y de los requisitos medioambientales establecidos. En el mencionado informe se deberán incluir los efectos y medidas de protección adoptadas respecto al sistema hidrológico e hidrogeológico, el seguimiento con controles analíticos sobre la calidad



Ref.: 114.639/04

de las aguas y control de niveles piezométricos, medidas sobre la gestión de los productos generados como consecuencia de las obras, especies y arbolado afectado por las mismas, actuaciones provisionales en el cauce para ejecutar las obras proyectadas, plazos previstos y evolución general del proyecto. Los mencionados informes deberán remitirse al Organismo de cuenca en la primera quincena del mes siguiente, para su supervisión.

15ª.- Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección de un técnico competente, libremente designado por el titular de la autorización, el cual habrá de aportar junto con los informes mensuales anteriormente mencionados y a la terminación de las obras, certificación expedida por dicho técnico de haberse efectuado las obras bajo su dirección y de acuerdo con las condiciones establecidas.

16ª.- El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, podrá dar lugar a la revocación de la autorización.

EL PRESIDENTE DE LA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Fdo.: José María Macias Márquez

Recursos:

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses.